

CONSTANCIA SECRETARIAL. 19 de septiembre de 2022. Informando a la señora juez que la parte interesada, en el tiempo legal otorgado no aportó los reparos concretos y/o la sustentación que debía hacer en relación con la apelación solicitada, el término se encuentra vencido.

El Secretario,

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN - CAUCA**
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2021-00387
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: OBEYMAR RIVERA OROZCO

Auto Interlocutorio N° 2080

Ref. Declara desierto recurso de apelación

Visto el informe rendido por la secretaria del despacho y teniendo en cuenta que en providencia de fecha 29 de agosto de 2022, el Despacho, dispuso no reponer el auto recurrido y por consiguiente conceder el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte ejecutante, conforme al Art. 317, literal e) del C.G.P. previa sustentación del recurso dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3° del Art. 322 del C.G.P. en concordancia con el canon 324 ibidem.

No obstante, la apoderada judicial recurrente no allegó al despacho la sustentación respectiva.

De acuerdo a lo anterior, el juzgado,

DISPONE

PRIMERO. DECLARAR DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN propuesto en subsidio al de reposición, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, en contra del auto que decretó el desistimiento tácito de fecha 7 de junio de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. CUMPLIR con lo ordenado en providencia mencionada en el numeral primero.

NOTIFÍQUESE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
Jueza

A 21
2021-387

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41e34c7f0c5734971e1b2d946bbd784cda282ff35c10953158aa00b2729c6372**

Documento generado en 19/09/2022 12:10:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>